



AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTICULO 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de "Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto 2/2004.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2.- 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas; verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte, así como todas aquellas recogidas en el Reglamento Interno del Cementerio.

SUJETO PASIVO

ARTICULO 3.- Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

RESPONSABLES

ARTICULO 4.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieran los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO

EXENCIONES SUBJETIVAS

ARTICULO 5.- Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 6.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

PANTEONES

ADULTOS

Por cada m ² de terreno para panteones	891,30 €
Por cada inhumación en los mismos	170,80 €
Por casa exhumación	155,05 €

BOVEDILLAS

Por cada bovedilla por 50 años	523,35€
Por cada inhumación en la misma (traslados)	169,55 €
Bovedilla temporal o renovación 10 años.	348,80 €
Bovedilla temporal o renovación 10 años	219,00 €

SEPULTURAS



AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO

Por la 1ª inhumación	Gratuita
Por cada renovación de la misma (5 años)	45,95€
Por cada inhumación de restos	45,95€

COLUMBARIO

Por la 1ª Inhumación de restos por 50 años.	475,15 €
Por cada inhumación en la misma	169,55 €

COLOCACIÓN DE LÁPIDAS, ZÓCALOS, Y ELEMENTOS ORNAMENTALES:

En panteón o mausoleo	76,95 €
En bovedilla, sepultura o columbario	24,15 €

NOTA: La instalación y movimiento de lápidas o tapas de panteones se efectuará exclusivamente por personal del Ayuntamiento.

DEVENGO

ARTICULO 7.- 1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

ARTICULO 8.- 1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las



AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO

Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 9.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente ordenanza fiscal, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 2001, cuyo acuerdo se elevó a definitivo al no formularse reclamaciones, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de Enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Pozoblanco, Octubre de 2004

Vº Bº
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO –ACCTAL.,